



13/12/00

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

Mediante Informe Sec. Gral. N° 842/02, se ha remitido a esta Fiscalía de Estado el Expte. N° 02499/02 del registro de la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, caratulado "S/IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS RÍO GRANDE" que consta de 214 fs.; "con el objeto de que por su intermedio se tomen las medidas legales que correspondan, a los fines de resguardar los intereses del Estado" (fs. 214 vta.).

Sobre el particular debo expresar que a la luz de los antecedentes de las citadas actuaciones, no llego a comprender el motivo de la remisión de las mismas a la Fiscalía de Estado, lo que resulta notoriamente improcedente.

Sin perjuicio de ello, a título de colaboración y fundamentalmente con el objeto de evitar nuevas dilaciones en las actuaciones, que lejos han estado de ajustarse al principio de celeridad consagrado en el artículo 21 de la ley N° 141, y evitar eventuales responsabilidades del Estado Provincial; he de exponer mi opinión en cuanto a las acciones que deberían adoptarse en forma inmediata.

En tal sentido, considero ineludible y perentoria la intervención de la Inspección General de Justicia y la Dirección Provincial de Defensa Civil, a quienes la ley N° 345 les ha asignado la fiscalización de las Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios (atribución/**deber**), sin perjuicio de la que la ley N° 369 ha otorgado a la primera respecto a las asociaciones; ello a los fines que seguidamente se indica, y obviamente de no haberse ya producido.

En cuanto a la Inspección General de Justicia, **con la celeridad que el caso impone**, contándose ya con el resultado de la auditoría realizada a la Asociación Voluntarios Río Grande por parte de los Contadores Públicos Roberto Hourcle y Rafael A. Chorén; conforme las irregularidades de que da cuenta la documentación de fs. 183/207, deberá adoptar las medidas pertinentes (entre ellas la intervención o retiro de la personería de la Asociación, de considerarse que se han dado los presupuestos para ello); como así también, en caso de corresponder, la radicación de la pertinente denuncia penal, en cumplimiento de lo

prescripto en el artículo 165 de la ley N° 168-Código Procesal Penal de la Provincia.

Respecto la Dirección Provincial de Defensa Civil, **también con la celeridad que el caso impone**, con los antecedentes colectados deberá arbitrar todas las medidas que en función de los mismos sea pertinente adoptar y sean de su exclusiva competencia; como así también, en el caso de estimarlo procedente, solicitar a la Inspección General de Justicia la intervención o retiro de la personería de la Asociación citada en el párrafo precedente; debiendo dar Inmediata respuesta, de aún no haberlo hecho, a la Nota N° 1.462/02 Letra: I.G.J.


Por otra parte, no debe olvidarse que el artículo 8° de la ley N° 345 determina que es la Dirección Provincial de Defensa Civil la que debe extender el reconocimiento establecido en su artículo 3° y por ende, y si dejare de cumplir los fines allí previstos, revocar dicho reconocimiento, máxime cuando las funciones pueden ser satisfactoriamente cumplidas por la Policía Provincial a la luz de lo que surge de fs. 67.

Asimismo no puedo omitir puntualizar que una vez acaecido el primer incumplimiento de la Asociación Bomberos Voluntarios de Río Grande en materia de rendición de subsidios, debió cesarse en el otorgamiento a la misma de cualquier subsidio y/o ayuda económica por parte de la Provincia.

Por último, considero necesario que en forma inmediata la Sra. Secretaria General remita copia de estas actuaciones y toda otra vinculada a la presente cuestión al Tribunal de Cuentas, ante la posibilidad de perjuicio fiscal, en el que eventualmente podría existir además responsabilidad de agentes y/o funcionarios encargados de fiscalizar a la Asociación Bomberos Voluntarios Río Grande.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 33 /02.-

Ushuaia, 21 NOV. 2002


VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur